

Ordenanza N° 480/2020

Folio N°:306-307

Título: Creación de Tasa de saneamiento y mantenimiento del canal "Las Mojarras"

VISTO:

La Ordenanza N° 259/2015 mediante la cual la Administración Comunal hizo uso de la facultad exclusivo y excluyente de lo emanado en el artículo 45 Inc. 1 de la Ley 2439, en lo referente a la construcción y ejecución de obras, entre las cuales se incluyen los canales y desagües; y,

El Acta de reunión de algunos productores afectado al Canal La Mojarras

CONSIDERANDO:

Que dichos productores solicitaron a la Comuna la creación de una Tasa para mantenimiento del Canal Las Mojarras

Que conforme a estudios técnicos efectuados por el personal técnico del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, aconseja la reconstrucción y limpieza de los canales y sus anexos dentro del área de aporte y del mismo canal de la Cuenca Las Mojarras

Que para realizar el saneamiento de dicho canal la Comuna deberá crear los ingresos necesarios, mediante una tasa especial que afecte a los propietarios de inmuebles rurales que se encuentren dentro de la denominada zona de aporte.

Que asimismo en los considerando de la Ordenanza N° 259/2015 y siguiendo el articulado de la Ley citada ut supra, el mismo en su Inc. 2) dispone que las Comunas podrán crear recursos permanentes o transitorios, estableciendo entre otras posibilidades, tasas y cotizaciones de mejoras, observando siempre que las mismas se fijen en forma equitativa y proporcional a la finalidad perseguida o el mayor valor de los bienes o sus rentas;

Que ambo requisitos, (equitativo y proporcional) se encuentran cumplidos, y fueron respetados al momento de calcular los montos, que los contribuyentes deberán abonar por la mejora que supone el saneamiento del canal que facilitará el mejor escurrimiento de las aguas;

Que es necesario realizar de forma sistemática trabajos de mantenimiento, conservación y control en el sistema integral de canales y todos sus componentes, como así también en el sistema a los efectos de minimizar o eliminar el riesgo hídrico de origen pluvial.

Que a los fines de optimizar la operatividad del sistema es necesario contar con los recursos acordes para un adecuado mantenimiento;

Que los recursos necesarios para realizar el mantenimiento de todo el sistema deben provenir, en su mayoría, del aporte de los productores que se ven beneficiados por la menor posibilidad de afectación de sus bienes ante la reducción del riesgo por inundaciones que proporciona dicho sistema en óptimo estado de funcionamiento.

Que este aporte de los productores debe hacerse a través de una Tasa que retribuya el servicio brindado por el sistema y cuyo costo se distribuya equitativamente entre ellos teniendo en cuenta el valor por hectárea comprometidas o afectadas a la Cuenca Las Mojaras;

Que, una forma razonable de expresar ese valor y que sirva de base para la distribución del costo de mantenimiento del Canal es mediante el precio del Gasoil por hectáreas afectadas al mismo

POR TODO ELLO

LA COMUNA DE CAFFERATA EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONE QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º.- CREASE, a partir del 1 de junio del año 2.020, la Tasa Retributiva anual **"Mantenimiento Canal Las Mojaras" Tributo N° 11** para su mantenimiento la que será aplicada a los productores agrícolas que se benefician con el sistema citado. Se establece como base imponible el valor de 2 litros de gasoil por hectárea afectada y que cuyo vencimiento será en la segunda quincena del mes de julio de 2020.-----

Artículo 2º.- CREASE el fondo de mantenimiento y control del sistema Canal Las Mojaras el que será financiado según se establece en el artículo 1º de la presente ordenanza, para lo cual se habilitará la cuenta bancaria auditable en el Banco Nación N° 14302290013958, se depositarán todos los recursos que hacen a su financiamiento y se extraerán los fondos que tengan aplicación exclusiva a los fines de su creación.-----

Artículo 3º.- El pago de la Tasa Retributiva podrá efectuarse en alguna de las siguientes alternativas:

1-Pago contado efectivo. Cheque y/o transferencia

2-Contado, y dación de combustible, cantidad no superior al cincuenta por ciento, (50%) del monto total.

Artículo 4º.- A los fines de la liquidación de la Tasa retributiva creada según artículo 1º de esta ordenanza, las obras a las que se refiere serán afectadas en función de los datos catastrales y dominiales de los padrones de impuestos inmobiliarios suministrados por el Servicio de Catastro e Información Territorial.-----

Artículo 5º.- Las liquidaciones emitidas por la Comuna, tendrán fuerza ejecutiva y constituirán título legal habilitante.

Artículo 6º.- De forma.-----

Dado, sellado y firmado en el Despacho Oficial de la Comuna de Cafferata, Departamento General López Provincia de Santa Fe a los cinco días del mes de junio de 2020.

Queda registrado como Ordenanza N° 470/2020